



DECRETO NÚMERO 20220280
12-10-2022

“Por medio del cual se Crea el Comité Municipal de Asuntos Religiosos en el Municipio de Sabaneta, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos en los 311 y 315 de La Constitución Política, Ley 133 de 1994, Ley 136 de 1994, Artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y el Decreto Nacional 437 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 18 reconoció el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y estableció como derecho inalienable del ser humano el poder manifestar sus creencias de manera individual o colectiva en espacios privados o en público.

Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos aprobados en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, establecieron la garantía de los derechos allí consagrados sin discriminación alguna por motivos religiosos.

El artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos desarrolló el derecho y libertad de religión o creencia y consagró expresamente el compromiso del Estado de garantizarlos.

La ley 16 de 1972 que aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagró en sus artículos 1, 12, y 13 garantías a la libertad de religión y de creencia. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

El Preámbulo de la Constitución Política de 1991, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 establecen el deber del Estado Colombiano de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el derecho y la libertad de las personas a profesar libremente su religión, culto en todo el territorio nacional.

El artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Derecho fundamental que fue desarrollado por el legislador en la Ley Estatutaria 133 de 1994.

El inciso segundo del artículo 2° de la Ley Estatutaria 133 de 1994 establece que: “El poder público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las iglesias y confesiones religiosas **y** facilitará la participación de **estas** y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana”.

El artículo 113 de la Constitución Política desarrolla el principio de colaboración armónica entre las Ramas del Poder Público, las instituciones estatales y los órganos que componen el Estado quienes en el ejercicio de sus competencias deben trabajar armónicamente para la realización de los fines del Estado.

El artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "todos por un nuevo país", en el Capítulo VII denominado “Estrategia Territorial: Ejes articuladores del desarrollo y prioridades para la gestión territorial”, comprometió al Gobierno Nacional a emprender acciones para promover el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia" y



estableció el deber de formular y actualizar la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional". El artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de Libertad de Creencias y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos expidió la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos mediante Decreto Nacional 437 de 2018.

Que el Decreto Nacional 437 de 2018, contiene la "Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos" se establece que el ámbito de aplicación de la misma, abarca todas las entidades del orden nacional y territorial, por lo que en respeto a esta disposición, la política pública nacional será la base para la política pública municipal, máxime que dentro de los objetivos específicos, los enfoques y los principios de la política pública nacional se encuentran, en ese orden, el de generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones; el Enfoque Territorial y el Principio de Participación.

La Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 127 dio continuidad a esta política nacional planteando la ejecución de acciones que promueven la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en todo el territorio nacional.

A través de la Ordenanza 06 del 16 de junio de 2020, el Departamento de Antioquia adoptó su Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020 - 2023, cuya línea estratégica 5. Nuestra Gobernanza y su componente 2. Ciudadanía Activa y Acción Colectiva, contempla el Programa 5.2.4 Implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, la cual busca promover la libertad de expresión como uno de los principios básicos del libre desarrollo de la personalidad en todas sus dimensiones, el respeto por los derechos de las entidades religiosas y de cultos, así como de las organizaciones que los representan y sus respectivas comunidades.

Que por medio de la Ordenanza 37 de 2020 se creó el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos en el Departamento de Antioquia.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario crear el Comité de Asuntos Religiosos en el municipio de Sabaneta – Antioquia.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Municipal de Asuntos Religiosos, como una instancia de diálogo, promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de asuntos religiosos, de cultos y conciencia. Este comité estará encargado de apoyar la formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Libertad religiosa y de Cultos en el municipio, buscando garantizar los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria [133](#) de 1994, el Decreto Nacional 1066 de 2015 y el Decreto Nacional 437 de 2018; en el Municipio de Sabaneta, Antioquia.



ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Municipal de Asuntos Religiosos estará conformado de la siguiente manera:

Autoridades Municipales

1. El alcalde Municipal o su delegado.
2. El secretario (a) de Gobierno o su delegado.
3. El secretario (a) de Educación o su delegado.
4. El secretario (a) de Planeación o su delegado.
5. El secretario (a) de Hacienda o su delegado.
6. El subdirector (a) de Asuntos Religiosos o su delegado.
7. El subdirector (a) de la Subdirección de Derechos Humanos Paz y no Violencia.

Representantes de las entidades religiosas

Ocho (8) representantes de las entidades religiosas, uno (1) por cada credo con personería jurídica, así:

Credo Iglesia Católica Apostólica y Romana. Un (1) representante.

Credo Iglesia Católica Antigua. Un (1) representante.

Credo Cristiano Trinitario "AMES". Un (1) representante.

Credo Cristiano Unitarios. Un (1) representante.

Credo Testigos de Jehová. Un (1) representante.

Credo Cristiano "Iglesias no Asociadas a AMES". Un (1) representante

Un (01) representante de las organizaciones sociales religiosas con personería jurídica.

9. Un (01) Ciudadano Creyente

Invitado Permanente

11. Personero Municipal o su delegado.

Parágrafo 1. El representante legal de las entidades religiosas de cada credo postulará mediante comunicado dirigido a la secretaría de gobierno, a su representante y a su suplente. La designación la hará el Señor alcalde.

El nombramiento de los representantes se hará por un término de 4 años. (03) tres meses antes del vencimiento del periodo, la administración realizará la convocatoria y elección de los representantes del sector religioso con el fin de garantizar la continuidad del comité.

Los miembros del Comité Municipal de Asuntos Religiosos podrán ser reelegidos para los siguientes períodos al que se desempeñaron.

Parágrafo 2. Para la elección del ciudadano creyente y su suplente, los ciudadanos que tengan esta calidad podrán postularse de manera libre y voluntaria comunicado dirigido a la secretaría de gobierno El alcalde será el encargado de designación.

Parágrafo 3. La asistencia a las reuniones y el ejercicio de las funciones como integrante del comité no tendrán remuneración económica alguna, ni generarán ningún tipo de relación laboral o contractual.

ARTÍCULO 3°. INVITADOS. El Comité Municipal de Asuntos Religiosos podrá invitar a otras secretarías, entidades de carácter público o privado, a la academia y otros credos cuando lo considere pertinente, para discutir temas puntuales en el comité sin carácter de permanencia, lo cual quedará plasmado desde el reglamento que rija.

Los invitados tendrán derecho de voz sin voto.

Parágrafo 1. Los secretarios de despacho, el Personero Municipal podrán delegar su participación en el Comité en otro funcionario del nivel directivo, siempre y cuando se



garantice la continuidad del mismo.

ARTÍCULO 4°. QUÓRUM Y MAYORÍA. Constituye quórum para la deliberación en las sesiones, la asistencia de la tercera parte del total de sus miembros. Constituyen quórum decisorio el voto de la mitad más uno del total de sus asistentes. En caso de empate en la votación, el alcalde o en su defecto el secretario de gobierno tomará la decisión.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES. El Comité Municipal de Asuntos Religiosos tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Acompañar el diseño del Plan de Acción transversal, para la formulación, adopción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa del Municipio de Sabaneta, acogiendo los lineamientos nacionales que tenga establecidos el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior.
2. Garantizar la inclusión de metas, programas y proyectos al presupuesto del Municipio, para lograr continuidad y financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.
3. Apoyo en la elaboración del protocolo de atención, diagnóstico situacional del Sector Interreligioso en el Municipio, así como la caracterización del impacto social de las organizaciones y entidades religiosas conforme a la Constitución y la ley.
4. Sugerir la implementación de mecanismos que conduzcan al logro de metas y programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa y de cultos en el Municipio.
6. Atar las metas, programas y proyectos al presupuesto del Municipio, para lograr continuidad y financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.
7. Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
8. Propiciar la participación de los medios y programas de Comunicación institucionales de Radio, televisión, y Digitales en las actividades que realice el sector Religioso sobre la tolerancia religiosa y de creencias, el hecho religioso, la no estigmatización ni atribución de estereotipos degenerativos ni despectivos por motivos de religión o creencias, el respeto a la igualdad, así como la celebración en materia de libertad religiosa que existan.
9. Promover la participación y reconocimiento del Sector Religioso en las instancias de participación ciudadana municipal.
10. Comunicar y socializar al sector religioso la oferta pública e institucional con la que se pudiera beneficiar a la población religiosa o de cultos al menos (02) veces al año a las mesas a las que hace referencia el numeral 1 del presente artículo.
11. Acompañar el proceso de diagnóstico del Ordenamiento Territorial y las acciones de tipo urbanístico, con el fin de garantizar la Libertad de Cultos dentro de estos instrumentos de planificación y gestión y las decisiones relacionadas con la materia.
12. Velar para que se brinde una respuesta adecuada ante los trámites de Objeción de conciencia de la población del Municipio.



13. Elaborar reglamento interno para su normal y adecuado funcionamiento.
14. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6° SECRETARÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO. Las funciones secretariales del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, estará a cargo de la secretaría de gobierno o su delegado, y desarrollará las siguientes funciones/actividades:

1. Organizar el directorio de los miembros del Comité, y mantenerlo permanentemente actualizado.
2. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité, y comunicarlo a cada uno de sus miembros, al menos cinco (05) días hábiles antes de cada sesión.
3. Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que convoque el señor Alcalde, los Secretarios de despacho e integrantes del Comité.
4. Elaborar las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.

Las actas elaboradas serán remitidas a los miembros que hayan participado en la sesión correspondiente para su revisión en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la reunión, en caso de existir observaciones en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. El proyecto de acta se entenderá aprobado y será firmado por la secretaría de gobierno.

5. Tramitar la correspondencia, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la secretaría de gobierno.
6. Coordinar con la Administración Municipal, los aspectos logísticos para el adecuado funcionamiento del Comité.
7. Realizar las acciones requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.
8. Visibilizar al Comité como máximo órgano consultivo en asuntos religiosos en el Municipio de Sabaneta –Antioquia.
9. Emitir comunicado al miembro permanente del comité que no asistiera, ni envía excusa válida para participar de la sesión ordinaria ni extraordinaria.
10. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 7° ORGANIZACIÓN. El Comité Municipal de Asuntos Religiosos se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente las veces que considere pertinente.

Parágrafo. En cuanto a la forma como operará y funcionará el Comité, será éste quien defina el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizarse y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos contemplados en este Decreto.

ARTÍCULO 8° RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS. Los integrantes del Comité Municipal de Asuntos Religiosos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las reuniones a que sean convocadas
2. Suscribir la asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria
3. Promover el respeto por la libertad de religión y cultos y abstenerse de atribuir estereotipos negativos, despectivos, degenerativos o discriminatorios por motivos de



religión o creencia.

4. Rendir los informes en los tiempos señalados en el presente Decreto
5. Desarrollar a cabalidad las funciones de que trata el artículo 5° del presente decreto.

ARTÍCULO 9°. INFORME A LA POBLACIÓN. A partir del año 2022 la Alcaldía realizará una vez al año la difusión a la comunidad de las acciones que se han realizado por parte del Comité Municipal de Asuntos Religiosos.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sanción, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Johan Ancízar Quintero Pérez
Secretario de Gobierno

Jianny Albeiro Palacio López
Subdirector de Asuntos Religiosos

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: JIANNY ALBEIRO PALACIO LOPEZ

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN